

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-9355 *Resolución, de 19 de octubre de 2017, por la que se acuerda la publicación del Encargo a medio propio realizado por el Gobierno de Cantabria (Consejería de Educación, Cultura y Deporte) a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, para la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2017/2018.*

Con fecha 16 de octubre de 2017 el Gobierno de Cantabria, Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, han suscrito el Encargo a medio propio realizado por el Gobierno de Cantabria (Consejería de Educación, Cultura y Deporte) a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, para la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2017/2018.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Encargo a medio propio realizado por el Gobierno de Cantabria (Consejería de Educación, Cultura y Deporte) a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, para la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2017/2018.

Santander, 19 de octubre de 2017.

La secretaria general de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte,
Sara Negueruela García.

JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 206

ENCARGO A MEDIO PROPIO REALIZADO POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE) A LA SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SL, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL CURSO 2017/2018.

En Santander, 16 de octubre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Fernández Mañanes, consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, actuando en nombre y representación de éste en virtud de acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de octubre de 2017, por el que se autorizó la celebración del convenio y se le facultó para su firma, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 m) y 33 k bis) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte, D^a Evangelina Ranea Sierra, consejera delegada de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, Sociedad Mercantil Autónoma adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con domicilio en c/ Gamazo. s/n, Santander, y C.I.F. B-39671672, actuando en nombre y representación de la Sociedad en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio de encomienda de gestión y, en consecuencia,

EXPONEN

1.- Por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria de 8 de octubre de 2007 se autorizó la constitución de la Sociedad Regional de Cultura y Deporte S. L., empresa pública de capital íntegramente perteneciente a la Comunidad Autónoma, y mediante Decreto 17/2013, de 18 de abril, el Consejo de Gobierno de Cantabria autorizó la modificación de su denominación, que ha pasado a ser Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L., y su domicilio social, aprobando sus nuevos estatutos y extendiendo su objeto social al ámbito educativo.

El artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio de la competencia de los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá ser encomendada a entidades públicas de la misma Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios idóneos para su desempeño. Y en su apartado 6, según redacción dada por la Ley de Cantabria 19/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, establece: "También se podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante ley se prevea otro instrumento". En el mismo sentido se pronuncia la Instrucción conjunta de la Intervención general y de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma en relación con la tramitación de los expedientes de encomienda de gestión.

JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 206

2.- La Empresa Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, es una sociedad mercantil pública de las reguladas en la disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en tanto su capital pertenece íntegramente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y como ya se indicara anteriormente está adscrita funcionalmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Según consta en el artículo 2 de sus estatutos, esta sociedad mercantil autonómica es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta. Las relaciones con el Gobierno de Cantabria tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos a medio propio previstos en el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichos encargos se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones del encargo y las obligaciones asumidas por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.n), en relación con el 24.6, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, los encargos a medio propio que se realicen a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, deberán formalizarse a través del oportuno convenio de colaboración, sin que resulte de aplicación la normativa sobre contratos del sector público.

3.- El 21 de junio de 2013 se firmó un convenio de encomienda de gestión del Gobierno de Cantabria a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, para la gestión del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A la vista del satisfactorio resultado de las encomiendas realizadas para este fin desde el curso 2013/2014, se ha considerado conveniente proceder a suscribir un nuevo encargo a medio propio para el curso escolar 2017/2018.

En virtud de lo expuesto, ambas partes suscriben el presente convenio, ajustado a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir el encargo por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma a la sociedad mercantil pública Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, de la prestación de determinados servicios de su competencia en materia de gestión del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso escolar 2017/2018.

2. El encargo resulta necesario debido a la ausencia de medios propios idóneos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la imposibilidad, a la vista de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, de disponer de ellos a corto plazo.

3. Los servicios a prestar por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, en aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, comprenderán el conjunto de actividades y operaciones relacionadas en la cláusula segunda.

Segunda.- Servicios que se encargan a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL.

1. El servicio que se encarga a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, mediante este convenio será la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de la educa-

JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 206

ción infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la asignación de un técnico de apoyo, con titulación de educador infantil o equivalente, a cada uno de los grupos a los que se extiende el presente convenio, y para el período comprendido por los días lectivos del curso escolar 2017/2018.

2. El servicio se prestará dentro del horario del centro, de acuerdo con las siguientes características:

- a) El horario se ajustará al horario del centro escolar.
- b) En los centros con un grupo de primer ciclo de educación infantil los horarios de prestación de los servicios serán los siguientes:
 - De octubre a mayo, ambos inclusive: 7 horas diarias, de lunes a viernes, en días lectivos según el calendario escolar.
 - Septiembre y junio: 5 horas diarias, de lunes a viernes, en días lectivos según el calendario escolar.
- c) En los centros con más de un grupo se prestará, por cada uno de los grupos, el número de horas señalado en la letra anterior, con las características que en el mismo se señalan.
- d) Si no hubiera alumnado de primer ciclo de educación infantil usuario del servicio de comedor escolar, se reducirá el número de horas diarias en 2 horas en los meses desde octubre hasta mayo ambos inclusive.
- e) En caso de sustitución del técnico de apoyo que haya sido asignado a un centro, el sustituto deberá estar en posesión de la titulación exigida.

3. Se prestarán los siguientes servicios:

- a) Atender al alumnado de primer ciclo de educación infantil durante el horario lectivo.
- b) Atender al alumnado de primer ciclo de educación infantil durante el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior a este.
- c) Cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado de primer ciclo de educación infantil.
- d) Realizar, cuando por la organización del centro resulte necesario y previa comunicación al Servicio de Inspección de Educación, las funciones propias de la titulación exigida en relación con alumnos de educación infantil del centro que por sus especiales circunstancias lo requieran.

4. Los colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los que la gestión del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil queda encargada a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, son los siguientes.

JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 206

MUNICIPIO	COLEGIO	PUESTOS
Arenas de Iguña	CP Leonardo Torres Quevedo	1
Arnuero	CP San Pedro Apóstol	1
Astillero	CP Fernando de los Ríos	2
Astillero	CP José Ramón Sánchez	2
Astillero	CP Ramón y Cajal	2
Cabuérniga	CP Manuel Llano	1
Camargo	CP Juan de Herrera	1
Castro Urdiales	CP Arturo Dúo	2
Castro Urdiales	CP Miguel Hernández	2
Castro Urdiales	CP Riomar	1
Castro Urdiales	CP San Martín de Campijo	1
Castro Urdiales	CP Santa Catalina	3
Corvera de Toranzo	CP Pintor Agustín Riancho	1
Entrambasaguas	CP Aguanaz	2
Medio Cudeyo	CRA Peña Cabarga	1
Potes	CP Concepción Arenal	2
Ramales	CEO Príncipe de Asturias	1
Reocín	CP Cantabria	2
Reocín	CP nº 2 (La Veguilla)	2
Ribamontán al Monte	CP Trasmiera	1
Rionansa	CP Valle del Nansa	1
Ruiloba	CP Santiago Galas	1
Santander	CP Antonio Mendoza	2
Santander	CP Cabo Mayor	2
Santander	CP Cisneros	2
Santander	CP Dionisio García Barredo	1
Santander	CP Elena Quiroga	2
Santander	CP Eloy Villanueva	1
Santander	CP Fuente de la Salud	1
Santander	CP Gerardo Diego	1
Santander	CP José Arce Bodega	2
Santander	CP Magallanes	1
Santander	CP Manuel Cacicedo	2
Santander	CP Manuel Llano	2
Santander	CP María Blanchard	2
Santander	CP María Sanz de Sautuola	1
Santander	CP Marqués de Estella	1

JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 206

Santander	CP Marqués de Estella	1
Santander	CP Menéndez Pelayo	1
Santander	CP Nueva Montaña	2
Santander	CP Quinta Porrúa	1
Santander	El Los Viveros	1
Santander	El Los Viveros	1
Santander	S.R.E.C.D.	3
Torrelavega	CP Matilde de la Torre	1
Torrelavega	CP Fernando de los Ríos	1
Torrelavega	CP José Luis Hidalgo	1
Udías	CP Monte Corona	1
Voto	CP Marquesa de Viluma	1

5. La asunción del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en centros educativos no comprendidos en el anterior listado por parte de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, deberá formalizarse por medio de la firma de la correspondiente adenda. Idéntica solución habrá de adoptarse cuando se acuerde la cesación de la prestación del servicio en alguno de los centros incluidos en el listado.

6. De conformidad con las "Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos contratados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria", dictadas por la Dirección General de Función Pública con fecha 17 de mayo de 2013, la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, designará un coordinador que dirija la prestación del servicio que se le encarga ejerciendo el poder de dirección inherente a su condición de empresa gestora del servicio y que sea el interlocutor de la Administración educativa en todo lo relacionado con la ejecución del servicio. El coordinador canalizará las comunicaciones que deban producirse entre el personal que presta el servicio y los responsables de la Administración educativa.

La figura del coordinador será la encargada de garantizar el cumplimiento de la prestación integral del servicio a desarrollar por los técnicos superiores de educación infantil, y lo hará en coordinación con las líneas marcadas desde los órganos directivos de la Administración. De esta forma, ejercerá las funciones directivas sobre su personal y será la encargada de dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre éstos trabajadores.

La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, ejercerá de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección de sus trabajadores, asumiendo el pago de sus retribuciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, cursos de formación y régimen disciplinario.

Los técnicos superiores de educación infantil se registrarán por el Convenio Colectivo de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, y su representación sindical corresponderá al Comité de Empresa de la misma.

La selección de personal será responsabilidad de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL.

Las incidencias no previstas que se produzcan con respecto a este personal se canalizarán a través de un procedimiento, cuyos interlocutores serán, por un lado, el equipo directivo del centro docente correspondiente y, por otro, el coordinador designado por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL.

JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 206

Tercera.- Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios del vigente texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Cuarta.- Medios humanos y materiales.

1. La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria, para el desempeño de las actividades y servicios que se le encargan de acuerdo con este convenio.

Consecuentemente, el personal de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, que realice las actividades derivadas del presente convenio no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con el Gobierno de Cantabria, ni tendrá acceso a aquellos servicios o compensaciones a los que accede el personal perteneciente al Gobierno de Cantabria por razón de dicha pertenencia.

2. En este sentido, la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, ostentará a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto a éste los poderes de dirección, control y disciplinario. Del mismo modo, la citada empresa quedará obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.

3. Dada la naturaleza del servicio encargado, su prestación por parte de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, conllevará la utilización de las instalaciones, mobiliario, material didáctico y otros materiales fungibles existentes en las aulas de primer ciclo de educación infantil de los centros incluidos en la presente encomienda.

Quinta.- Régimen económico y financiero.

1.- La retribución a satisfacer a la entidad por el Gobierno de la Comunidad Autónoma durante el período comprendido por los días lectivos del curso escolar 2017/2018, atendiendo a los costes reales totales, tanto directos como indirectos, de realización de los servicios y actividades que se encargan a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S. L., asciende a la cantidad de un millón ochocientos veintitrés mil trescientos setenta y tres euros y setenta y dos céntimos (1.823.373,72 €).

2.- Mensualmente se abonarán mediante factura presentada por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S. L. los servicios prestados, de acuerdo con la regla del servicio hecho. Se acompañará un certificado emitido por el director general de la empresa en el que se justifiquen la totalidad de los gastos incurridos en la realización de los servicios objeto del presente encargo. A la misma se prestará expresa conformidad por el Jefe de la Unidad responsable de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3.- Con carácter previo al pago de las correspondientes facturas, será preciso verificar la efectiva realización de la actividad encargada y su adecuación al contenido del presente convenio.

4.- Las facturas que emita la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S. L. deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5.- Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte: 2017.09.07.322A.227.28, y equivalente para 2018, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

2017: 543.399,92 euros.

2018: 1.279.973,80 euros.

JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 206

Sexta.- Control y seguridad de la información.

1.- Todas las actuaciones derivadas del presente convenio se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

2.- La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S. L. tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la gestión de los servicios que se le encargan, conforme a las instrucciones que reciba de la Consejería competente, sin que pueda suministrar ninguna información ni dar publicidad de los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por aquélla. Tampoco podrá la empresa subcontratar con terceros el tratamiento de dichos datos.

3.- Sin perjuicio de las medidas de índole técnica y organizativa a implementar por la Consejería competente para garantizar la seguridad de los ficheros, la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, se compromete a adoptar cuantas sean necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos contenidos en los mismos. Las medidas de seguridad alcanzarán a los ficheros automatizados, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal sujetos a la Ley Orgánica 15/1999.

4.- La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, acepta someterse a las actuaciones de comprobación que, en cualquier momento, pueda acordar la Consejería competente en la materia objeto del presente convenio, al objeto de verificar la adecuada utilización de la información obtenida al amparo del mismo.

5.- Los incumplimientos en la materia por parte de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S. L. darán lugar a la aplicación del régimen sancionador recogido en el artículo 43 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de lo establecido en otras normas del Ordenamiento Jurídico.

Séptima.- Obligación de sigilo.

1. El personal de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, que tenga conocimiento de los datos de carácter personal suministrados en virtud del presente convenio estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La vulneración de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución del presente convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la empresa.

Octava.- Contrataciones con terceros.

La Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, cumplirá con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la contratación con terceros, así como a la demás normativa vigente que resulte de aplicación. Dicha contratación no podrá exceder del 10% del valor total del encargo.

Novena.- Comisión de seguimiento.

Tras la firma del presente Convenio se creará una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro vocales, dos designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y dos por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL, la Comisión de Seguimiento estará presidida por el miembro que, entre los designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sea señalado por el titular de la Consejería.

CVE-2017-9355

JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 206

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes, y al menos una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. No obstante, la Comisión celebrará necesariamente una reunión con carácter previo a la aprobación por el Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio posterior, con una antelación mínima de un mes sobre la fecha límite establecida para dicha aprobación.

En todo caso, la Comisión será competente para:

- a) Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.
- b) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.
- c) Determinar las medidas a acordar frente a eventuales incumplimientos, por cualquiera de las partes, de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Décima.- Plazo de vigencia.

1. El presente convenio surtirá efectos para el curso escolar 2017/2018, si bien su vigencia podrá prorrogarse, para sucesivos cursos escolares conforme al calendario de días lectivos que para cada uno se fije, bajo las condiciones establecidas en el siguiente párrafo.

La prórroga, así como su cuantía, deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno previa propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad a la finalización del curso escolar correspondiente, e incluirá las tarifas aprobadas por el órgano competente. Una vez autorizada la prórroga por el Consejo de Gobierno, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte tramitará el correspondiente expediente de gasto. En todo caso, la prórroga quedará supeditada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente en los Presupuestos Generales de cada año, por lo que con carácter previo se recabará el oportuno informe de la Intervención de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Con anterioridad a la fecha de terminación del plazo, ambas partes podrán acordar modificaciones sobre el contenido de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, que se incorporarán como adenda y pasarán a formar parte del mismo.

3. Finalizada su vigencia todos los ficheros automatizados empleados para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal deberán ser devueltos a la Consejería competente.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha señalados mencionados al principio.

Por el Gobierno de Cantabria,
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

Por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SL,
La consejera delegada,
Evangelina Ranea Sierra.

[2017/9355](#)